



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JUNIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-584-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de presupuesto a los ingresos y egresos para ejecutar el proyecto No. 19812 “Agua y Saneamiento en Comunidad Karawala, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)”, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Inversión Social de Emergencia emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-017-001-2020**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Antonio Bravo Plata**, administrador fiduciario; **Teresa de Jesús Triviño López**, directora administrativa financiera; **Alberto José Lacayo Álvarez**, director de operaciones y desarrollo social; **Hortencia Aracely Róbelo Somarriba**, directora de la División de Adquisiciones; **Fanic Mercedes Lumbí Guerrero**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Bertha Vanessa Espinoza Obregón**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Marcia Lorena González Torres**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Blanca Segovia Mendoza Aráuz**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Arellys del Carmen Urbina Loásiga**, ex directora de proyectos; **Lenny Noel Simon Watson**, alcalde municipal de la Desembocadura de Río Grande; **Verónica Smith Downs**, vice alcaldesa de la Desembocadura de Río Grande; **Eustace Alexander Wiltshire Hamilton**, delegación regional RACCS; **Samuel Oliver Omier Ramírez**, gestor territorial de la delegación RACCS; **Werner Gonzalo Simons**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Thomas, técnico municipal UMASS- delegación RACCS; **Betsey Johana Sinclair Humphrys**, ex alcaldesa del municipio de Desembocadura de Río Grande y **Oscar Oswaldo Arias Gaitán**, supervisor externo del proyecto No. 19812, todos del Fondo de Inversión Social de Emergencia. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** Los controles internos utilizados por el proyecto No. 19812 “Agua y Saneamiento en la Comunidad Karawala”, fue satisfactorio conforme la normativa establecida por el organismo donante (Banco Mundial) y el Manual de Administración del Ciclo de Proyecto Municipal (MACPM); **B)** Los ingresos obtenidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia para ejecución del proyecto No. 19812 “Agua y Saneamiento en Comunidad Karawala”, fueron soportados conforme la integración del compromiso presupuestario, registrados en hoja de estado actual del proyecto, y establecidos en el detalle de aportes en el convenio suscrito por el Fondo de Inversión Social de Emergencia y la alcaldía municipal, mismos que se encontraron soportados, registrados y depositados en la cuenta bancaria manejada por la entidad y utilizados para uso exclusivo del proyecto auditado; **C)** Los egresos ejecutados en el proyecto No. 19812 “Agua y Saneamiento en la Comunidad Karawala”, por el periodo auditado, corresponden a las operaciones propias del proyecto, debidamente registrados, soportados, autorizados y divulgados en el estado actual del proyecto, hoja de control del contrato, registros contables auxiliares e integración del compromiso presupuestario; **D)** Se cumplió con lo establecido en el convenio y sus adendum suscritos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia y la alcaldía municipal de la Desembocadura de Río Grande, así como las demás disposiciones legales, normativas, reglamento vigente en el período, confirmando que los proyectos fueron ejecutados conforme las cláusulas suscritas en dicho convenio y sus adendum; **E)** Se verificó la existencia física del proyecto auditado, comprobándose que se encuentra conforme los alcances reflejados en los avalúos de cierre del referido proyecto, evidenciándose que los sistemas de agua y saneamiento en la comunidad Karawala, se realizaron conforme los diseños establecidos por el proyecto; **F)** Se verificó que la documentación técnica del proyecto se encuentra conforme los contratos, adendum y pagos efectuados; asimismo, se cumplió en todos sus aspectos con la normas establecidas por el Banco Mundial y el Manual de Administración del Ciclo del Proyecto Municipal; y **G)** No fueron identificados hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-017-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y sistema de presupuesto a los ingresos y egresos para ejecutar el proyecto No. 19812 “Agua y Saneamiento en Comunidad Karawala, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)”, por el período del uno de enero del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Fondo de Inversión de Emergencia para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y uno (1,191) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior